

HURLINGHAM, 09 SEP 2016

VISTO el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Hurlingham, y el expediente Nro. 88/16, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las gestiones desarrolladas por la Universidad, es necesario formalizar acciones de cooperación con diferentes instituciones en relación a cuestiones que resulten de interés en las áreas de capacitación, investigación, extensión y cualquier otra actividad específica o docente que resulte común para el desarrollo potencial de las instituciones y que contribuyan al cabal cumplimiento de sus objetivos.

Que la Universidad Nacional de Hurlingham junto a la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo y la Universidad Nacional Arturo Jauretche convienen celebrar un contrato de consorcio de cooperación.

Que el objeto del consorcio de cooperación es la creación de un centro interuniversitario focalizado en las actuales problemáticas del área metropolitana de Buenos Aires.

Que dicha organización común tiene como fin realizar investigaciones y trabajo de campo interdisciplinarios.

Que el consorcio se llamará CENTRO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS Consorcio de Cooperación.

Que el Rector remite el proyecto al Consejo Superior para su tratamiento en la comisión correspondiente.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la Dirección de Asuntos legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Secretario Financiero Administrativo de la Universidad informa la existencia de partida presupuestaria suficiente para afrontar los gastos oportunamente estimados.

Que la presente medida se toma en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 24 inciso u) y 35 inciso w) del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 9 de septiembre de 2016 de este Consejo Superior.



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

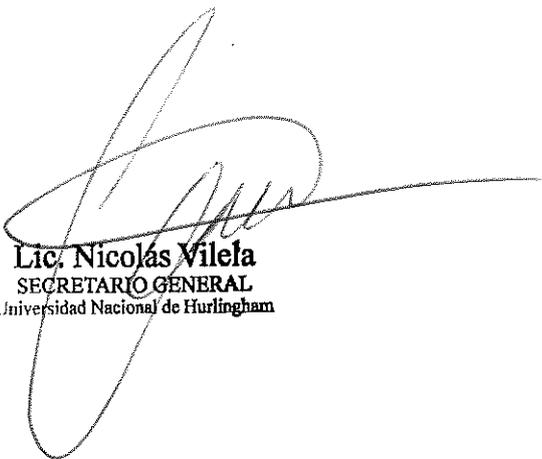
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la firma del Contrato de Consorcio de Cooperación con la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo y la Universidad Nacional Arturo Jauretche que se acompaña como Anexo único que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°

000056

  
**Lic. Nicolás Vilela**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
**Lic. Jaime Perczyk**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Hurlingham



ANEXO

**CENTRO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS CONSORCIO DE COOPERACIÓN**

En la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, a los 16 días del mes de septiembre del año 2016, entre: a) la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO** de la Fundación Octubre Trabajadores de Edificios (autorizada para funcionar como persona jurídica -resultando aprobados su Estatuto y Acta Fundacional - en virtud de lo establecido en la Resolución I.G.J. N° 478 de fecha 15 de junio de 1992), creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1641 de fecha 10 de septiembre de 2012, Estatuto Académico aprobado mediante Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 87 de fecha 1° de febrero de 2013, en adelante denominada la "**UMET**", con domicilio en calle Sarmiento 2037, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, el Abg. Nicolás Alfredo TROTTA, argentino, D.N.I. N° 24.957.716, designado por Resolución del Consejo de Administración de la Fundación Octubre Trabajadores de Edificios asentada en Acta N° 312 de fecha 18 de diciembre de 2013; b) la **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**, en adelante denominada la "**UNAJ**", creada por Ley Nacional N° 26.576 (sancionada en fecha 2 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial del 5 de enero de 2010), Estatuto aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 1154 de fecha 20 de agosto de 2010, con domicilio en Av. Calchaquí 6200, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Ernesto Fernando VILLANUEVA, argentino, D.N.I. N° 4.521.085, en su carácter de Rector, designado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 261 de fecha 22 de marzo de 2010; y, c) la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**, en adelante denominada la "**UNAHUR**", creada por Ley Nacional N° 27.016 (sancionada en fecha 19 de noviembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial del 16 de diciembre de 2014), Estatuto aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 2098 de fecha 11 de agosto de 2015 con domicilio en Avenida Vergara 2.222, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Jaime PERCZYK, argentino, D.N.I. N° 17.030.695, en su carácter de Rector, designado por decisión de la Asamblea Universitaria (votación unánime) en sesión de fecha 5 de diciembre de 2015; las tres -en conjunto- denominadas en adelante como los "**PARTICIPANTES**", convienen celebrar el presente contrato de consorcio de cooperación, ajustándose a las disposiciones previstas en los artículos 1470 a 1478 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante denominado el "CCyC") y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 48, 49 y 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y normas estatutarias correspondientes; suscribiendo el mismo ad-referéndum de su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Fundación

Octubre Trabajadores de Edificios (previa resolución favorable y elevación por parte del Consejo Superior de la UMET), del Consejo Superior de la UNAJ y del Consejo Superior de la UNAHUR; en un todo de acuerdo y de conformidad con las condiciones y modalidades que se establecen en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente consorcio de cooperación (en adelante denominado el "CONSORCIO") es la creación de un centro interuniversitario focalizado en las actuales problemáticas del área metropolitana de Buenos Aires. De este modo, los PARTICIPANTES han resuelto agruparse y establecer una organización común con el fin de realizar investigaciones y trabajos de campo interdisciplinarios; tareas de análisis, diagnóstico, diseño e implementación de estrategias y políticas públicas; formación de profesionales especializados; capacitación de funcionarios de gobiernos locales; consultorías y asesorías, divulgación y docencia; y demás operaciones vinculadas al desarrollo de la región metropolitana con una fuerte impronta interdisciplinaria. A tal fin, el CONSORCIO articulará con los distintos institutos, centros, núcleos, departamentos, docentes e investigadores de los PARTICIPANTES. Asimismo, centralizará gran parte de su análisis en las capacidades estatales tanto a nivel municipal como a nivel provincial y nacional, con el objetivo de fortalecer la vinculación entre la esfera universitaria y la administración pública. Sus actividades tendrán como principales ejes de investigación y monitoreo la temática de Gobierno, Fiscalidad, Coordinación Metropolitana y Trabajo y Producción, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos, misiones y fines específicos de cada una de los PARTICIPANTES.

**SEGUNDA: PLAZO. INICIO DEL EJERCICIO.** El plazo de vigencia del CONSORCIO será de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato. El plazo de vigencia del CONSORCIO podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por decisión unánime de todos los PARTICIPANTES.

**TERCERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** El CONSORCIO se denominará "CENTRO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS Consorcio de Cooperación", y constituirá su domicilio especial, para todos los efectos que deriven del presente contrato, en la calle Sarmiento 2058, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.** Son obligaciones de los PARTICIPANTES: **a)** cumplir con todas las obligaciones establecidas en este contrato, en los Programas y Presupuestos Anuales y con las que determine en su caso el CONSEJO DIRECTIVO; **b)** cumplir con las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales; **c)** colaborar en la búsqueda de los fines y objetivos planteados en este contrato, obrando con lealtad y diligencia; **d)** poner a disposición del CONSORCIO los bienes muebles, la información y el personal necesarios, de acuerdo con lo establecido por el CONSEJO



DIRECTIVO para llevar a cabo el objeto del presente contrato. Se deja aclarado que el personal afectado por cada PARTICIPANTE a las actividades del CONSORCIO estará a su cargo y no tendrá relación laboral alguna con el resto de los PARTICIPANTES. Cada PARTICIPANTE se compromete a cumplir con la legislación laboral, previsional, aportes sociales, remuneraciones, seguros, etc., respecto del personal a su cargo que realice labores vinculadas con el CONSORCIO. En virtud de lo anterior, cada PARTICIPANTE se compromete a mantener indemne al resto de los PARTICIPANTES por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por sus empleados, dependientes, subcontratistas y los dependientes de éstos, y los trabajadores independientes o cualquier otra persona que sea afectada por él para el cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO. La UMET, asimismo, se compromete a suministrar un espacio físico para el funcionamiento del CONSORCIO, en virtud del comodato otorgado por el Sindicato Único de Trabajadores de Edificio de Renta y Horizontal (SUTERH), dentro del inmueble que funciona como sede principal del Centro de Innovación de los Trabajadores (CITRA/Unidad ejecutora de doble dependencia: UMET-CONICET) en Sarmiento 2058, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**QUINTA: FONDO COMÚN OPERATIVO.** El CONSORCIO constituye inicialmente su FONDO COMÚN OPERATIVO con la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000). Los PARTICIPANTES se obligan a integrar el mismo en partes iguales, es decir: TREINTA Y TRES CON 33/100 POR CIENTO (33,33%); asumiendo en este acto el compromiso de aportar cada uno las sumas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), en un plazo máximo de NOVENTA (90) días de la suscripción del presente contrato. Integrarán también este FONDO COMÚN OPERATIVO los bienes que fueren adquiridos con recursos provenientes del mismo y aquellos que, en la aprobación de cada Presupuesto y Programa Anual, los PARTICIPANTES se obliguen a aportar. Los bienes que integran el FONDO COMÚN OPERATIVO están destinados a solventar las cargas comunes del CONSORCIO, siendo de afectación exclusiva a las operaciones efectuadas a través del mismo. La conformación del FONDO COMÚN OPERATIVO no implicará limitación alguna para que el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO efectúe pedidos de contribuciones no previstos en el PRESUPUESTO ANUAL ni a las obligaciones de los PARTICIPANTES de cumplir con la resolución que emane del CONSEJO DIRECTIVO. Cada gasto no previsto será abonado por partes iguales por cada PARTICIPANTE. Los bienes que integran el FONDO COMÚN OPERATIVO deberán permanecer **indivisos** por todo el plazo de vigencia del contrato, sin que los acreedores particulares de los PARTICIPANTES puedan hacer valer su derecho sobre ellos. Los bienes que integran el FONDO COMÚN OPERATIVO serán distribuidos entre los PARTICIPANTES, con arreglo a las contribuciones efectuadas, solamente

al finalizar la vigencia del presente contrato y canceladas que fueran las obligaciones contraídas por el CONSORCIO; sin perjuicio de lo establecido para los restantes casos de disolución del CONSORCIO o el retiro anticipado de alguno de sus PARTICIPANTES. El día 31 de diciembre de cada año, el FONDO COMÚN OPERATIVO deberá ser recompuesto si hubiera sufrido disminución. En el supuesto que el FONDO COMUN OPERATIVO resultare insuficiente para atender las cargas comunes del CONSORCIO, el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO podrá solicitar al CONSEJO DIRECTIVO la ampliación del mismo, la que quedará aprobada por el voto unánime de los PARTICIPANTES.

**SEXTA: PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS:** Los PARTICIPANTES serán titulares en partes iguales de los resultados que genere la actividad desarrollada por el CONSORCIO. En tal sentido, las ventajas económicas que se obtengan a través del CONSORCIO podrán ser distribuidas entre los PARTICIPANTES -en dicha proporción- al cierre del respectivo ejercicio; reinvertirse en el diseño y/o realización de una actividad o proyecto del CONSORCIO; o, pasar a integrar el FONDO COMÚN OPERATIVO, según lo que oportunamente resuelvan los miembros del CONSEJO DIRECTIVO.

**SÉPTIMA: CONSEJO DIRECTIVO.** A los efectos de la organización del CONSORCIO y la adopción de decisiones para el cumplimiento del objeto, se constituye un CONSEJO DIRECTIVO que será la instancia de máxima autoridad en la dirección y administración del CONSORCIO. El CONSEJO DIRECTIVO está integrado por todos los PARTICIPANTES, ya sea en forma personal o por apoderado, según lo decida y comunique fehacientemente cada participante. Cada PARTICIPANTE podrá designar un suplente para que lo represente. De esta forma, los PARTICIPANTES designan en este acto como integrantes del CONSEJO DIRECTIVO a las siguientes personas: **a)** por la UMET, al Rector de la Institución, Abg. Nicolás Alfredo TROTTA, D.N.I. N° 24.957.716; **b)** por la UNAJ, al Rector de la Institución, Lic. Ernesto Fernando VILLANUEVA, D.N.I. N° 4.521.085; y, **c)** por la UNAHUR, al Rector de la Institución, Lic. Jaime PERCZYK, D.N.I. N° 17.030.695. Los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO durarán en el cargo el tiempo que dure el presente contrato, en tanto no se decida su reemplazo y se comunique fehacientemente al resto de los PARTICIPANTES. El CONSEJO DIRECTIVO tendrá las siguientes facultades: **a)** determinar y decidir la ejecución de acciones tendientes al cumplimiento del objeto del CONSORCIO; **b)** aprobar los estados de situación, atribución de resultados y rendición de cuentas confeccionados por el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, los que serán confeccionados al 31 de diciembre de cada año y deberán ser tratados dentro de los NOVENTA (90) días calendario de haber vencido el período anual que se trate; **c)** considerar y aprobar el PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES que proponga el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, sus modificaciones y ampliaciones, que tenderán a

mejorar y acrecentar los resultados en las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del objeto contractual; **d)** considerar y aprobar el PRESUPUESTO ANUAL que proponga el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, expresado en pesos, sus modificaciones y ampliaciones; **e)** adoptar o hacer adoptar todas aquellas decisiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de las actividades del CONSORCIO; **f)** considerar y aprobar el programa para la liquidación y partición de los bienes que conforman el FONDO COMÚN OPERATIVO, en caso de disolución del CONSORCIO. En caso de retiro anticipado de alguno de sus miembros, resolver sobre la parte que le corresponda y modalidades de restitución. Las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO se realizarán cómo mínimo cada CIENTO VEINTE (120) días en el domicilio del CONSORCIO o en cualquier otro lugar que convengan los PARTICIPANTES. También podrán, previa notificación fehaciente, a excepción de unanimidad en la asistencia, ser convocadas en cualquier momento por el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, por propia iniciativa, o a requerimiento escrito de cualquiera de los PARTICIPANTES. La convocatoria será notificada por el convocante por escrito a cada miembro del CONSEJO DIRECTIVO y al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, en su caso, con una anticipación no menor de CINCO (5) días, con indicación del día, hora, lugar y temario de la reunión. Las reuniones se llevarán a cabo válidamente siempre que exista quórum formado por la presencia de la totalidad de los miembros que integran el CONSORCIO. Los miembros del CONSORCIO que participen de la deliberación, tendrán una cantidad de votos igual al porcentaje de participación en la constitución del FONDO COMÚN OPERATIVO. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO podrá participar en las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO, en las que tendrá voz y no voto, salvo cuando sea PARTICIPANTE del CONSORCIO, en cuyo caso podrá votar en todas aquellas cuestiones que no hagan a su actuación como representante. Para la aprobación de las cuestiones que se enumeran a continuación, se requerirá la unanimidad de los votos emitibles por la totalidad de los miembros que integran el CONSORCIO: **a)** nuevas contribuciones al FONDO COMÚN OPERATIVO y/o inversiones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual no previstos en el PRESUPUESTO ANUAL, que en cualquiera de los casos, representen ingresos netos para el FONDO COMUN OPERATIVO que superen en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los previstos para ese período anual en el Presupuesto; **b)** la modificación de alguna de las cláusulas del presente contrato; **c)** la renuncia, sustitución de poder, revocación, incapacidad y/o designación de REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, y la aprobación de su gestión; **d)** la incorporación de nuevos PARTICIPANTES al CONSORCIO. En todos los demás casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que se adopten.

**OCTAVA: REPRESENTANTE DEL CONSORCIO:** A los fines establecidos en el art. 1474, inc. k) del CCyC, los PARTICIPANTES designan en este acto, por unanimidad, como REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, al Lic. Matías BARROETAVEÑA, D.N.I. N° 18.548.532, quien fija su domicilio en el mismo constituido por aquel, o sea sito en la calle Sarmiento 2058, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO está facultado a ejercer los derechos y contraer las obligaciones necesarias y suficientes para el logro del objeto del presente contrato, debiendo cumplir y hacer cumplir el PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES y el PRESUPUESTO ANUAL aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. Al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO le son aplicables las reglas del mandato. A tales fines, los PARTICIPANTES autorizan al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO a designar un COORDINADOR/A ACADÉMICO/A y un COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A. Son facultades del REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: **a)** labrar las actas de las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO en el libro respectivo; **b)** debitar del FONDO COMÚN OPERATIVO, el costo de todos los gastos necesarios y/o vinculados al cumplimiento del objeto contractual; **c)** mantener una detallada y ordenada documentación y contabilidad de las operaciones realizadas. A ese efecto, deberá llevar los libros contables que fueren necesarios conforme a la ley y confeccionar los estados de situación, atribución de resultados y rendición de cuentas, proponiendo a los PARTICIPANTES su aprobación en forma anual dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio que se trate. Dicha documentación, deberá reflejar adecuadamente y mediante técnicas contables adecuadas, todas las operaciones llevadas a cabo en el ejercicio; **d)** controlar la existencia de causales de disolución del CONSORCIO e informar de las mismas en tiempo y forma a los PARTICIPANTES; **e)** velar por la exteriorización del carácter de "Consortio de cooperación" en su relación con terceros, siendo responsable personalmente en caso de haberse obviado la colocación de la leyenda referida en la denominación del CONSORCIO; **f)** proveer la guarda, custodia, mantenimiento y conservación de los bienes de propiedad del consorcio; **g)** efectuar todos los gastos previstos en el PRESUPUESTO ANUAL aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO, destinados a solventar las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto contractual; **h)** proponer a los PARTICIPANTES los Presupuestos y Programas Anuales a aprobarse por el CONSEJO DIRECTIVO, así como el programa para la liquidación y partición de los bienes que conforman el FONDO COMUN OPERATIVO en caso de disolución del CONSORCIO o en caso de retiro anticipado de alguno de sus miembros en lo que hace a la liquidación del porcentaje del que fuere titular; **i)** ejecutar las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO; **j)** tomar las medidas y recaudos urgentes que correspondan; **l)** cualquier otra que se hiciera al cumplimiento de la ley y del objeto del presente contrato. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO cesará en su

carácter de tal o podrá ser removido por alguno de los siguientes motivos: **a)** por renuncia escrita, notificada al CONSEJO DIRECTIVO con no menos de SESENTA (60) días de anticipación a la fecha de su efectivización, la que deberá ser aceptada expresamente por dicho órgano; **b)** por decisión del CONSEJO DIRECTIVO sin necesidad de que exista o se invoque justa causa para el cese. Los PARTICIPANTES facultan al Lic. Matías BARROETAVERÑA, D.N.I. N° 18.548.532, y/o a quien/es éste faculte expresamente a tal efecto, a efectuar los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio y/o cualquier otro organismo de control; con amplias facultades para aceptar las observaciones, contestar vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes.

**NOVENA: CONSEJO ASESOR.** Los PARTICIPANTES aprobarán, mediante decisión unánime del CONSEJO DIRECTIVO, la conformación de un CONSEJO ASESOR a los fines de asistir y colaborar en las operaciones del CONSORCIO. El CONSEJO ASESOR estará integrado por SEIS (6) miembros en total, debiendo ser propuestos DOS (2) miembros por cada uno de los PARTICIPANTES. Todos los miembros propuestos serán designados una vez aprobada su postulación por el voto unánime del CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del CONSEJO ASESOR durarán en el cargo mientras no se decida su reemplazo. El CONSEJO ASESOR se reunirá mensualmente a fin de tratar el ORDEN DEL DÍA comunicado previamente, labrándose un acta de la reunión que será comunicada a los PARTICIPANTES y al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO. Son facultades del CONSEJO ASESOR: **a)** colaborar con el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO en el control de la ejecución de las operaciones del CONSORCIO; **b)** proponer al CONSEJO DIRECTIVO acciones de difusión y transferencia del CONSORCIO; **c)** proponer al CONSEJO DIRECTIVO acciones y actividades de investigación y desarrollo dentro del ámbito de incumbencia del CONSORCIO; **d)** proponer al CONSEJO DIRECTIVO servicios que el CONSORCIO puede brindar; **e)** evaluar temas de interés en materia de investigación, transferencia y servicios según trabajos informados por los PARTICIPANTES y el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO; **f)** evaluar y coordinar la apertura de comisiones asesoras, así como su desempeño.

**DÉCIMA: PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL.** Treinta días antes de la finalización del ejercicio anual, el CONSEJO DIRECTIVO se reunirá para aprobar el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio siguiente. Se entiende por PROGRAMA ANUAL al conjunto de actividades, trabajos, inversiones y gastos aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO para el ejercicio del año presupuestario. Se entiende por PRESUPUESTO ANUAL a la estimación detallada de los ingresos y erogaciones y previsiones correspondientes a una PROGRAMA ANUAL establecido por el CONSEJO DIRECTIVO. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

hará llegar a cada PARTICIPANTE un proyecto del Programa y Presupuesto Anual, acompañado de una memoria técnica explicativa, con una anticipación no menor a sesenta días de la fecha de finalización del ejercicio vigente. Cada PARTICIPANTE podrá proponer modificaciones, las que serán consideradas en la reunión respectiva.

**DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas por el CONSORCIO pertenecerán a los PARTICIPANTES y a los eventuales terceros con los que se relacionen, en proporción a los aportes que cada uno realice, lo que se establecerá en los CONVENIOS según cada caso. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente contrato. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente contrato a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

**DÉCIMO SEGUNDA: UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y EMBLEMAS.** Los PARTICIPANTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y emblemas fueran con un fin económico, se deberá contar con la autorización por escrito de los PARTICIPANTES y se deberá hacer una valoración económica del uso.

**DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Ningún PARTICIPANTE podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones del presente Contrato, ni su posición contractual, sin el consentimiento previo, manifestado por escrito, del resto de los PARTICIPANTES.

**DÉCIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento total o parcial por uno de los PARTICIPANTES de cualquier obligación establecida bajo este CONSORCIO o como consecuencia de su vigencia, producirá la pérdida para el PARTICIPANTE incumplidor de todos los derechos económicos y de voto en el CONSEJO DIRECTIVO derivados de su participación en el CONSORCIO hasta tanto el incumplimiento hubiere sido subsanado. Los PARTICIPANTES cumplidores deberán abonar en proporción a su participación los montos adeudados por el PARTICIPANTE incumplidor, si así lo resolviese el CONSEJO DIRECTIVO por ser necesario para la consecución del objeto contractual. Los certificados contables profesionales que se emitan respecto de tales sumas constituirán título ejecutivo hábil en los términos del artículo 520 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El PARTICIPANTE incumplidor deberá pagar intereses por los montos que adeudare a los demás



PARTICIPANTES a la tasa equivalente a la que cobra el BNA para las operaciones de descuento a 30 días vigente al día del incumplimiento por todo el período. El PARTICIPANTE incumplidor será responsable por todos los daños que sufrieran los demás PARTICIPANTES.

**DÉCIMO QUINTA: SEGUROS Y LITIGIOS.** El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO contratará los seguros que el CONSEJO DIRECTIVO resuelva tomar. Todos los resarcimientos por daños ocasionados por las actividades del CONSORCIO, que no resulten cubiertos por las pólizas de seguros contratadas, serán absorbidos por los PARTICIPANTES en la forma establecida en la cláusula de RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO notificará con prontitud a los PARTICIPANTES las reclamaciones o litigios que pudieran plantearse referidos a las actividades del CONSORCIO. Asimismo, el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO se halla facultado para solucionar, transar o defender todas las reclamaciones o demandas entabladas por terceros contra el CONSORCIO derivadas de sus actividades, siguiendo las instrucciones del CONSEJO DIRECTIVO. Toda transacción por un monto superior al que integra el FONDO COMÚN OPERATIVO deberá requerir la previa aprobación del CONSEJO DIRECTIVO por unanimidad.

**DÉCIMO SEXTA: INFORMACION CONFIDENCIAL.** Los PARTICIPANTES se comprometen a no revelar a terceros, información acerca de asuntos o negocios del CONSORCIO y/o específica de sus miembros, excepto que tal información fuese solicitada por autoridad judicial competente o correspondiera en virtud de disposición legal.

**DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** La responsabilidad de los PARTICIPANTES ante terceros, derivada de actividades y/u obligaciones asumidas por el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO en nombre común del CONSORCIO, será simplemente mancomunada y divisible en partes iguales, en la medida de su participación comprometida en la conformación del FONDO COMÚN OPERATIVO. La acción de los terceros queda expedita después de haberse interpelado infructuosamente al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO. El demandado por cumplimiento de la obligación tiene derecho a oponer las defensas personales u las comunes que correspondan a la agrupación. Los actos jurídicos ejecutados por el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO en nombre de alguno o algunos de los PARTICIPANTE/S, como las obligaciones que hubiese contraído, son considerados como hechos por éste/os personalmente. En dichos supuestos, el/los PARTICIPANTE/S representado/s responderá/n solidariamente con el FONDO COMÚN OPERATIVO por las obligaciones que el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO haya asumido en su representación, haciéndolo saber al tercero al tiempo de obligarse.

**DÉCIMO OCTAVA: REGIMEN TRIBUTARIO.** El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO tendrá la obligación de determinar y pagar los tributos que correspondan abonar al CONSORCIO. El

Impuesto de Sellos, de corresponder, será abonado por los PARTICIPANTES en partes iguales.

**DÉCIMO NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. JURISDICCION Y COMPETENCIA.** El CONTRATO se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la República Argentina. Los PARTICIPANTES resuelven desde ya someterse a la competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiera corresponder.

**VIGÉSIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** Los PARTICIPANTES constituyen domicilio en el establecido respecto del CONSORCIO, o sea en la calle Sarmiento 2058, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**VIGÉSIMO PRIMERA: DISOLUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por: a) decisión unánime de los PARTICIPANTES; b) expiración del plazo convenido, consecución del objeto o imposibilidad sobreviniente de lograrlo; c) reducción a uno del número de PARTICIPANTES. Cualquiera de los PARTICIPANTES Podrá retirarse del CONSORCIO en forma definitiva, notificando a la CONSEJO DIRECTIVO con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días y siempre que tal decisión no perjudique la culminación de acciones en curso. El retiro del PARTICIPANTE de conformidad con lo aquí establecido no generará ningún tipo de indemnización en favor de los otros PARTICIPANTES.

**VIGÉSIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** Producida una causal de las establecidas en la cláusula de DISOLUCIÓN DEL CONTRATO, el CONSEJO DIRECTIVO y el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO deberán realizar todos los actos necesarios para concluir con las actividades en curso de ejecución del CONSORCIO. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO deberá confeccionar un estado de situación de cierre, el que será aprobado por unanimidad por el CONSEJO DIRECTIVO dentro de los TREINTA (30) días de producida la causal. La liquidación estará a cargo del REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, el que deberá cancelar los pasivos y realizar los activos, procediendo a reintegrar a los PARTICIPANTES el remanente, de corresponder, tomando como base la misma proporción establecida para la creación del FONDO COMÚN OPERATIVO.

**VIGÉSIMO TERCERA: FIRMAS E INSTRUMENTACIÓN.** En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, recibiendo cada PARTICIPANTE el suyo en este acto.

